

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1935)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A

TELÉFONO 11523.-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
 A particulares: 60 céntimos

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

Creado el Ministerio de Propaganda por Decreto de 4 del actual, debe ser adscrito al mismo, el Patronato Nacional del Turismo, que es un organismo de propaganda del Estado.

Por su modalidad especial de organización y peculiar eficiencia, que habrá que adaptar, sin embargo, a los nuevos servicios, servirá de base orgánica del Ministerio referido, al que serán anexionados cuantos servicios tengan relación con la propaganda.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Patronato Nacional del Turismo pasa a depender del Ministerio de Propaganda.

Artículo segundo. El Ministerio de Propaganda dispondrá de los remanentes de crédito del Presupuesto vigente que estaban afectos al grupo de Patronato Nacional de Turismo en la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo dispondrá de los saldos existentes en la cuenta abierta al Patronato Nacional de Turismo en la sección de acreedores al Tesoro de la Tesorería central, y de la de metálico existente en el Banco de España a nombre del citado Patronato.

Artículo tercero. El Ministro de Propaganda dictará las disposiciones concernientes al desarrollo del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 23 de noviembre.)

### Ministerio de Justicia

#### DECRETO

La transformación forzosa de las normas jurídicas, paralelamente a la que experimenta la vida del país a causa de la revolución en marcha,

cias que cotidianamente la realidad impone salir al paso de las exigencias que plantea.

Por ello, es de apremiante necesidad normar transitoriamente la viabilidad de las reclamaciones en el orden contencioso-administrativo, y a llenar tal finalidad, complementando anteriores disposiciones sobre suspensión de términos judiciales, viene el presente Decreto.

En consecuencia,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda en suspenso, indefinidamente, el derecho de toda persona, natural o jurídica, a reclamar contra resoluciones de la Administración, en cualquiera de sus grados, que se hubieren adoptado desde el 17 de febrero del año en curso.

Artículo segundo. En su virtud, no se admitirá, a partir de la publicación de este Decreto, que comenzará a regir el día de su inserción en la «Gaceta de la República», demanda alguna sobre la expresada materia contencioso-administrativa.

Artículo tercero. Los pleitos en tramitación serán examinados por el Tribunal ante el que penden, suspendiéndose aquellos cuyo contenido sea afectado por las normas que anteceden, continuándose los restantes, siempre que además la resolución formal de éstos no implique posibilidad de gravar los intereses del Estado, la Provincia, el Municipio o Corporaciones de derecho público.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,  
 JUAN GARCIA OLIVER

(«Gaceta» del 23 de noviembre.)

Establecida en nuestra clásica legislación con carácter obligatorio, para determinados trámites que regulan las Leyes de procedimiento, la intervención forzosa de Abogado y Procurador, prácticamente se ha venido evidenciando la necesidad de que la utilización de los expresados servicios profesionales quede al completo arbitrio de las partes interesa-

das en el pleito o causa, tanto por razones de orden moral como por lo que respecta a facilitar el sentido de gratuidad en la administración de Justicia, que era aspiración antigua y hoy posible realidad impuesta por el momento.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo ciudadano en pleno goce de sus derechos podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden o grado, por sí mismo. En el caso en que lo haga por medio de representante, éste ha de ser Procurador colegiado en ejercicio; esta representación se hará mediante poder notarial o por coparecencia ante la propia autoridad judicial que haya de entender en el asunto.

Además de la libertad que se concede a todo ciudadano para comparecer por sí o por medio de Procurador, queda en libertad para defenderse por sí mismo o por medio de Abogado.

Artículo segundo. Cuando el interesado en pleito o causa, utilice los servicios de Abogado o Procurador vendrá obligado al pago de sus honorarios o derechos siempre que, previos los trámites legales, no hubiese obtenido el beneficio de pobreza a tal efecto.

Artículo tercero. En los casos en que no intervenga Procurador, los interesados habrán de designar, al iniciarse las actuaciones, un domicilio en la localidad donde radique el Juzgado o Tribunal que conozca el asunto, para los efectos de citaciones, notificaciones y emplazamientos.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la efectividad de este Decreto, que comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en la «Gaceta de la República», y del cual se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,  
 JUAN GARCIA OLIVER

(«Gaceta» del 24 de noviembre.)

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

RELACION DE LOS CABOS QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO POR LOS MERITOS CONTRAIDOS EN OPERACIONES DE GUERRA Y POR SU LEALTAD Y ADHESION AL REGIMEN, EN ARMONIA CON LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE 22 DE SEPTIEMBRE ULTIMO

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen

5.ª Compañía S. L.: Don Isidoro Hernández Bueno. Antigüedad, 19 julio.

Idem id.: Don Fidel Martín García. Idem id.

Madrid, 8 de noviembre de 1936.—  
 El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

6.ª Especialidades: Don Fermín Sepúlveda Lozano. Antigüedad, 29 octubre.

Idem id.: Don Enrique Miralles Palau. Idem id.

Idem id.: Don Gerardo Muelas Parra. Idem id.

Madrid, 9 de noviembre de 1936.  
 El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen

3.ª Especialidades: Don Emeterio Vicente Serrano. Antigüedad, 19 de julio.

Idem id.: Don Dionisio González Guayervas. Idem id.

Idem id.: Don Leoncio Feito-Ballesteros. Idem id.

Idem id.: Don Tomás Sanz Calleja. Idem id.

Idem id.: Don Eloy Sánchez Vargas. Idem id.

Idem id.: Don Juan Sáenz de Diego. Idem id.

1.ª Compañía S. L.: Don Jaime Cuadrado Chillón. Idem id.

Idem id.: Don José Pumares García. Idem id.

Idem id.: Don Manuel Sabuco Botella. Idem id.

Idem id.: Don Bernardo Dorado Martín. Idem id.

7.ª Especialidades: Don Lorenzo Martínez Feito. Idem id.

Idem id.: Don Eufrasio Lorenzo Bayo. Idem id.

Idem id.: Don José López Salvador. Idem id.

Idem id.: Don Juan Gallego Sánchez. Idem id.

8.ª Especialidades: Don Hipólito Mora Zamora. Idem id.

Idem id.: Don Francisco García Sabanillo. Idem id.

Idem id.: Don Evilasio Quijano Merino. Idem id.

Madrid, 9 de noviembre de 1936. El Director general, P. D., Vicente Girauta.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra*

6.ª Especialidades: Don Luis Fernández Zapata. Antigüedad, 18 octubre.

Idem id.: Don Juan Lozano Carralero. Idem id.

Idem id.: Don Julián Villeta López. Idem id.

Idem id.: Don José Santonja Vidal. Idem id.

Idem id.: Don Isidoro Ambrós Rueda. Idem id.

Idem id.: Don Manuel Chulvi Vidal. Idem id.

Idem id.: Don Pedro Collado Montejano (muerto). Idem id.

Idem id.: Don Antonio González Dfaz. Idem id.

Idem id.: Don Bartolomé Pérez Quesada. Idem id.

Idem id.: Don Juan Cabrera Herrera. Idem id.

Idem id.: Don Tomás Martínez Ampudia. Idem id.

Idem id.: Don Manuel Bernal Jiménez. Idem id.

Idem id.: Don Francisco Cantos García. Idem id.

Idem id.: Don Vicente Orenga Ramírez. Idem id.

Idem id.: Don Fidel Marín Real. Idem id.

Idem id.: Don Fundador Espada Avalos. Idem id.

Idem id.: Don Tomás Alcaraz Gisbert. Idem id.

Idem id.: Don Laureano Esteve Salinas. Idem id.

Idem id.: Don Manuel Muñoz Martínez. Idem id.

Idem id.: Don Vicente Pérez Fraile. Idem id.

Idem id.: Don Juan Sancho Abanades. Idem id.

Idem id.: Don José Ródenas Piñeras. Idem id.

Idem id.: Don Gonzalo Ramón Martínez. Idem id.

Idem id.: Don Miguel Fiol Oliver. Idem id.

Idem id.: Don Salvador Espert Roig. Idem id.

Idem id.: D. Julverto Alvarez Monge. Idem id.

Madrid, 10 de noviembre de 1936. El Director general, P. D., Vicente Girauta.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen*

5.ª Compañía Asalto: Don Antonio Vidal Marín. Antigüedad, 20 julio.

Madrid, 12 de noviembre de 1936.

El Director general, P. D., Vicente Girauta.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra*

Compañía Motorizada: Don Leandro Campillo García. Antigüedad, 20 octubre.

Madrid, 12 de noviembre de 1936. El Director general, P. D., Vicente Girauta.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra*

5.ª Compañía Reserva: Don Manuel Manso Aspiazo. Antigüedad, 12 noviembre.

Idem id.: Don Arcadio Galindo Gómez. Idem id.

5.ª Compañía Asalto: Don Salvador Garcera Jiménez. Idem id.

Idem id.: Don Miguel Reguera Sánchez. Idem id.

5.ª Compañía Reserva: Don Secundino Iglesias Criado. Idem id.

Madrid, 12 de noviembre de 1936. El Director general, P. D., Vicente Girauta.

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección 3.ª (Ensanche)

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, instalada provisionalmente en el edificio señalado con el número 79 de la calle de Velázquez, con vuelta a la de Juan Bravo, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha de hoy, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 500 pesetas el concepto 60 del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, llamado a satisfacer los haberes del personal de aguas potables, detrayéndose dicha cantidad del remanente o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto ordinario de dicha zona de 1935.

Madrid, 11 de diciembre de 1936. El Secretario, M. Berdejo.

## AYUNTAMIENTOS

### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales y otros ocho más se pueden presentar reclamaciones contra el mismo.

San Agustín del Guadalix, 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde accidental (firmado).

(Núm. 3.196) (X.—511)

### VENTURADA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayunta-

miento para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Venturada, 25 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Hernán.

(Núm. 3.195) (X.—512)

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Pesas y medidas.—Circular

Debiendo procederse a la aferición periódica anual de los aparatos y efectos de pesar y medir en la capital y pueblos de esta provincia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del vigente reglamento del ramo, y a propuesta del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid, vengo en disponer:

Que dicho servicio tenga lugar en esta capital durante todos los días laborables del próximo mes de enero, desde las ocho horas a las catorce, en la oficina de esta Delegación, situada en la calle de Villanueva, 5, primero, procediéndose después de dicho plazo a practicarlo a domicilio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 65 y 75 del citado Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50, y a los efectos de lo preceptuado en los artículos 55 y 79, la mencionada oficina estará abierta al público todos los días laborables del año, de las diez a las trece, para solventar cuantos asuntos relacionados con este servicio puedan interesar a los comerciantes e industriales de la provincia.

Madrid, 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Carlos Rubiera.

(Núm. 3.197) (G.—1.818)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, y en los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Genoveva Plomión Dufrenoy, para litigar en autos de mayor cuantía con doña María de la Concepción Perea Plomión, sobre filiación, se han dictado las siguientes

### Providencia

Juez, señor Argüelles.—Madrid, 25 de abril de 1936.—Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad, cuya certificación y carta orden se unan a los autos que se devuelven, acusándose su recibo; hágase saber a las partes, para que soliciten lo que a su derecho convenga, y hágase saber al Procurador señor Beunza presente dos pesetas en papel de pagos al Estado, por los derechos a que se refiere la nota de cancelería, y practíquese tasación de costas.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Argüelles.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

### Providencia

Juez, señor Argüelles.—Madrid, 6 de mayo de 1936.—Dada cuenta, espérese el resultado del requerimiento acordado practicar al Procurador de la parte actora en los autos de que dimana este incidente, por providencia de este día.—Lo manda y firma su señoría; de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.—Argüelles.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

### Providencia

Juez, señor Argüelles.—Madrid, 24 de agosto de 1936.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en las anteriores certificación y carta orden, que se unan a los autos incidentales de su razón, y desconociéndose el actual domicilio de doña Genoveva Plomión, téngase presente, lo que se ordena para, en su caso, lo que se comuniquen a la Superioridad.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Argüelles.—Ante mí, P. S., Mario Moreno. (Rubricados.)

### Providencia

Juez, señor Argüelles.—Madrid, 1.º de diciembre de 1936.—Dada cuenta, notifíquese a doña Genoveva Plomión Dufrenoy las providencias de 25 de abril, 6 de mayo y 24 de agosto del año en curso, ya que no pudieron ser notificadas al que fué su Procurador, señor Beunza, por haber cesado, requiriéndole para que dentro de término de cinco días designe otro Procurador que continúe representándola en este incidente, si a su derecho viere convenirle, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuyas notificación y requerimiento se llevan a cabo mediante cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta», expidiendo para ello los correspondientes despachos.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Argüelles.—Ante mí, P. S., Mario Moreno. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a doña Genoveva Plomión Dufrenoy, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a primero de diciembre de 1936.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, A. Argüelles.

(Núm. 3.198) (C.—503)

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO NUMERO 2

Cesteira Cachafeira (Manuel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Valverde, número 46, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder de los cargos que le resultan de la causa instruida en este Juzgado por falsedad, con el número 365 del corriente año.

(B.—1.894)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 85  
teléfono 53202